

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta del Alcalde de Madrid sobre ciertas dudas que ofrece la interpretación del art. 17 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, y solicitud de prórroga de seis meses para practicar la liquidación de créditos y terrenos ocupados en el ensanche, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 14 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en instancia fecha 20 de Agosto último, acude á V. E. exponiendo: que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º de la ley de 26 de Julio de 1892, la Comisión especial de Ensanche se estaba ocupando en la tramitación de los expedientes y demás diligencias necesarias con el fin de resolver á la mayor brevedad posible las cuestiones sobre indemnización de inmuebles ocupados para vías públicas sin los requisitos legales con anterioridad á la publicación de la expresada ley y que á los Vocales de dicha Comisión se habían ofre-

cido graves dudas y dificultades, á las cuales suplica á V. E. se sirva dar solución; que se refieren las dudas de la Comisión á la interpretación y alcance que haya de darse al precepto contenido en el párrafo segundo del art. 17 de la mencionada ley, que establece que son siempre cargo del presupuesto general, entre otros gastos que allí se determinan, los de paseos públicos y de ronda, ú otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación en la *Gaceta* del decreto autorizando el ensanche, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos en beneficio de la población del interior; que unos Vocales de la Comisión han entendido que al hablar el legislador en términos generales de los gastos de paseos públicos y de ronda ó de otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación del decreto autorizando el ensanche, están comprendidos en este precepto los gastos de toda clase, puesto que la ley no distingue y no establece excepción alguna, y por lo tanto, que tales gastos son, no sólo los de obras en dichas vías, sino también los de expropiaciones é indemnizaciones de inmuebles ocupados ó que se ocupen en lo sucesivo, debiendo ser todos ellos, lo mismo los de obras que los de expropiaciones, cargo del presupuesto general municipal y no del especial del ensanche; mientras que otros señores de la Comisión creen, por el contrario, que el aludido párrafo se refiere solamente á los gastos de obras y no á los de expropiaciones é indemnizaciones, y sostienen, como consecuencia de tal criterio, que estos últimos gastos deben ser satisfechos con cargo al presupuesto del ensanche, aunque los de

obras lo sean por el presupuesto general; que de ésto resulta que muchos expedientes tramitados por ocupación de inmuebles de las referidas vías no pueden ser resueltos, por la diversa interpretación é inteligencia que se atribuye al indicado precepto legal en punto de tanta importancia como el relativo á los fondos con que deban satisfacerse dichas indemnizaciones; que de esta cuestión se deriva otra para el caso de que los gastos de indemnizaciones y expropiaciones sean cargo del presupuesto general municipal, y es que, si tratándose de vías radicantes dentro del perímetro del ensanche corresponde á la Comisión especial del mismo, con arreglo al art. 8.º de la ley y 13 del reglamento, tramitar los expedientes de obras y expropiaciones que se hayan de efectuar en las vías existentes con anterioridad á la publicación del decreto autorizando el ensanche, y proponer la forma en que han de satisfacerse los gastos correspondientes por el presupuesto general, ó si la tramitación de los expedientes y la propuesta para el pago de los gastos ha de hacerse por la Comisión respectiva entre los demás del Ayuntamiento, ó si los expedientes se han de sustanciar por la Comisión de Ensanche, hasta que se hallen en estado de formular dictamen para el pago, y éste le ha de proponer la Hacienda; que la Alcaldía, una vez sometidas á V. E. las anteriores dudas, considera oportuno solicitar de esa Superioridad una prórroga de seis meses para liquidar los créditos que hayan de ser pagados en cédulas amortizables del ensanche; que por Real orden de 24 de Febrero último se aprobaron las bases para la emisión de las expresa-

das cédulas, estableciéndose en una de aquéllas el plazo de tres meses para hacer las liquidaciones de créditos, á contar desde la aprobación de dichas bases; pero que, como es requisito indispensable para hacer la liquidación de créditos que estuviera aprobada la relación de vías del ensanche, y esta aprobación se ha dado por Real orden de 17 de Junio último, trasladada al Ayuntamiento en oficio del 25 del mismo mes, ó sea cuando ya había transcurrido con exceso el plazo de tres meses fijado para practicar las liquidaciones, no han podido éstas efectuarse dentro de ese plazo por causas no imputables ni al Ayuntamiento, ni á la Comisión de Ensanche, ni á los interesados; que, por otra parte, la solución de los expedientes ofrece muchas cuestiones legales que obligan á oír con frecuencia el dictamen de Letrado, y se requiere además, en todo caso, el examen de los títulos de propiedad de los terrenos ocupados; que si á ésto se agrega que la Real orden de 10 de Noviembre de 1896 exige que se aporten á los expedientes certificaciones, documentos y antecedentes que muchas veces es difícil adquirir, y que otras demoran los interesados por motivos ajenos á su voluntad, aun con los mejores deseos, es de todo punto imposible ultimar la liquidación de créditos en el breve plazo de tres meses.

Por todo ello, termina la Alcaldía su instancia suplicando á V. E. se sirva resolver las dudas que ofrece la interpretación del art. 17 de la ley de Ensanche para Madrid y Barcelona, en cuanto á los particulares expresados, y conceder una prórroga de seis meses para practicar la liquidación de créditos por terrenos ocu-

pados en el ensanche, cuya prórroga había de contarse desde la fecha en que sea concedida.

La Dirección general de Administración opina:

1.º Que procede declarar mal suscitadas las dudas de la Alcaldía y Comisión de Ensanche, toda vez que el propio art. 17, en armonía con los demás de la ley, está explícito y determina claramente que las obras á cargo del presupuesto general son las que por su naturaleza deban reputarse hechas especialmente en beneficio del interior.

2.º Que es de equidad, á partir de la fecha en que se conceda, una prórroga de seis meses al Ayuntamiento de Madrid para terminar la liquidación de créditos del ensanche, entendiéndose modificada en tal sentido la Real orden de 24 de Febrero; y

3.º Que por tratarse de interpretaciones de la ley debía oírse á este Consejo en pleno, al que de Real orden ha sido remitido el expediente por V. E.

Ahora bien: el párrafo segundo del art. 17 de la ley de Ensanche para Madrid y Barcelona establecen «que son siempre cargo del presupuesto general los gastos del derribo de las murallas ó tapias que circundaren la población antigua; los de nuevas murallas ó fosos de circunvalación del ensanche; los de paseos públicos y de ronda ú otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación en la *Gaceta* del decreto autorizando el ensanche, y todos los demás que por naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la población del interior».

La redacción del artículo es, pues, clara, y no puede motivar las dudas originadas á la respectiva Comisión del Ayuntamiento de esta Corte. Con toda claridad expresa que todas las obras hechas en el ensanche, que redunden especialmente en beneficio de la población del interior, deben pagarse con cargo al presupuesto general, así como todos los gastos de los paseos públicos ó de ronda ú otras vías generales que existieren con anterioridad á la publicación en la *Gaceta* del decreto autorizando el ensanche. Si, pues, autoriza que se paguen con cargo al presupuesto general los gastos que motiven las vías generales citadas, es obvio que deben ser cargo del mismo los *de expropiaciones é indemnizaciones* de inmuebles ocupados ó que se ocupen en lo sucesivo.

En este sentido entiende el Consejo debe contestarse la consulta elevada á V. E. por la Alcaldía de Madrid.

Respecto á la prórroga solicitada para liquidar los créditos que hayan de ser pagados en *cédulas* amortizables del ensanche, el Consejo entiende que no hay inconveniente en que se le conceda, en vista de las razones que alega, más especialmente la de no haber sido aprobada la redacción de vías del ensanche hasta el 17 de Junio último.

Por todo ello, el Consejo opina que procede:

1.º Declarar que, con arreglo al párrafo segundo del art. 17 de la citada ley de Ensanche, deben ser pagados con cargo al presupuesto general los gastos de *conservación y entretenimiento* de las vías públicas que existieren con anterioridad á la publicación en la *Gaceta* del decreto autorizando el ensanche, así como los de expropiaciones é indemnizaciones; y

2.º Acceder á la prórroga solicitada para liquidar los créditos que hayan de ser pagados en *cédulas* amortizables del ensanche, en los mismos términos que se solicita.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte, Comisión especial de Ensanche y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 169.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Andrés del Mortal Ochaoite, fugado del penal de Zaragoza el 3 del corriente, es natural de Villaviciosa (Guadalajara), de 30 años, soltero, albañil, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura 1'59 metros».

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de expresado fugado.

Palencia 7 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Jayme Roure y Prats.

CIRCULAR N.º 170.

Obras públicas.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villamediana para la construcción de las obras del trozo 6.º de la carretera de Villoldo á Baltanás y conforme lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de veinte días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 6 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Jayme Roure y Prats.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VILLOLDO Á BALTANÁS.

Trozo 6.º Término municipal de Villamediana.

RELACIÓN de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de dicho trozo de carretera, rectificada por la Alcaldía según los antecedentes y manifestaciones de los interesados.

Núm.º de orden.	Clase de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.
1	Tierra.....	D. Elías Moreno Villoldo.....	Villamediana.
2	Idem.....	Martín Bravo Gutiérrez.....	Idem.
3	Idem.....	D.ª Rufina González.....	Idem.
4	Idem.....	Columba Tejedo.....	Idem.
5	Idem.....	D. Damián Estépar.....	Idem.
6	Idem.....	El mismo.....	Idem.
7	Idem.....	Gregorio Miguel Barba.....	Idem.
8	Idem.....	Nemesio Villoldo.....	Valdeolmillos.
9	Idem.....	Herederos de Pedro Villoldo.....	Idem.
10	Idem.....	D. Domingo Román.....	Villamediana.
11	Idem.....	Eufrasio Miguel.....	Idem.
12	Idem.....	Román Rodríguez.....	Idem.
13	Idem.....	Gorgorio Salomón.....	Támara.
14	Idem.....	D.ª Ruperta Bravo.....	Villamediana.
15	Idem.....	D. Mauro Ortega.....	Idem.
16	Idem.....	Domingo Román.....	Idem.
17	Idem.....	Ricardo Romero.....	Támara.
18	Idem.....	Felipe Ortega.....	Villamediana.
19	Idem.....	Anastasio Miguel.....	Idem.
20	Idem.....	Felipe Ortega.....	Idem.
21	Idem.....	Julian Maté.....	Idem.
22	Idem.....	Paulino Alvarez.....	Idem.
23	Idem.....	Mauro Ortega.....	Idem.
24	Idem.....	D.ª Robustiana Bravo.....	Idem.
25	Idem.....	D. Dionisio Fernández.....	Idem.
26	Idem.....	Eustaquio Tarrero.....	Idem.
27	Idem.....	Gorgorio Salomón.....	Támara.
28	Idem.....	Raimundo García.....	Villamediana.
29	Idem.....	Mauricio Campo.....	Madrid.
30	Idem.....	Antonio Fernández.....	Villamediana.
31	Idem.....	Martín Bravo Román.....	Idem.
32	Idem.....	Gerónimo Maté.....	Idem.
33	Idem.....	Elías Moreno.....	Idem.
34	Idem.....	Bonifacio Adán.....	Idem.
35	Idem.....	Anastasio Miguel.....	Idem.
36	Idem.....	Román Rodríguez.....	Idem.
37	Idem.....	Domingo Román.....	Idem.
38	Idem.....	Gorgorio Salomón.....	Támara.
39	Idem.....	Gregorio Miguel Durango.....	Villamediana.
40	Idem.....	Pedro Fernández.....	Idem.
41	Idem.....	Teodulfo Romero.....	Idem.
42	Idem.....	D.ª Tomasa Román.....	Idem.
43	Idem.....	D. Cayo Rodríguez.....	Torquemada.
44	Idem.....	Sergio Durango.....	Villamediana.
45	Idem.....	Clemente González.....	Idem.
46	Idem.....	D.ª Francisca Gil.....	Idem.
47	Viña.....	D. Martín Olea.....	Idem.
48	Idem.....	Gregorio Miguel Barba.....	Idem.
49	Tierra.....	Andrés Moreno.....	Idem.
50	Idem.....	Rufino González.....	Idem.
51	Idem.....	D.ª Robustiana Bravo.....	Idem.
52	Idem.....	Cayetana Olea.....	Idem.
53	Idem.....	D. Martín Bravo Gutiérrez.....	Idem.
54	Idem.....	Andrés Moreno.....	Idem.
55	Idem.....	Anastasio Miguel.....	Idem.
56	Idem.....	D.ª Ruperta Bravo.....	Idem.
57	Era.....	D. José Cordovilla.....	Idem.
58	Idem.....	Mauricio Campo.....	Madrid.
59	Tierra.....	Andrés Moreno.....	Villamediana.
60	Idem.....	Martín B. Gutiérrez.....	Idem.
61	Idem.....	Gregorio Miguel Barba.....	Idem.
62	Idem.....	Valentín Campo.....	Idem.
63	Era.....	Juan Polo.....	Idem.
64	Idem.....	Martín Bravo Gutiérrez.....	Idem.
65	Idem.....	D.ª Micaela Espina.....	Idem.
66	Idem.....	D. Santos Martínez.....	Burgos.
67	Idem.....	Valeriano Tarrero.....	Villamediana.
68	Idem.....	Anastasio Miguel.....	Idem.
69	Idem.....	Vicente de la Fuente.....	Madrid.
70	Idem.....	Bonifacio Borro.....	Villamediana.
71	Idem.....	Anastasio Miguel.....	Idem.
72	Idem.....	D.ª Robustiana Bravo.....	Idem.
73	Idem.....	D. Martín Maté.....	Idem.
74	Tierra.....	Felipe Estéban.....	Idem.
75	Idem.....	Antonio Miguel.....	Idem.
76	Idem.....	Gorgorio Salomón.....	Idem.
77	Idem.....	Gregorio M. Durango.....	Idem.
78	Idem.....	Teodulfo Romero.....	Idem.

Núm. de orden.	Clase de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.
79	Tierra.....	D. Anastasio Miguel.....	Villamediana.
80	Idem.....	Andrés Moreno.....	Idem.
81	Idem.....	D. ^a Casimira Moreno.....	Idem.
82	Idem.....	Robustiana Bravo.....	Idem.
83	Idem.....	D. Bonifacio Borro.....	Idem.
84	Idem.....	Eliás Moreno.....	Idem.
85	Idem.....	D. ^a Robustiana Bravo.....	Idem.
86	Idem.....	D. Eliás Moreno.....	Idem.
87	Idem.....	Gregorio M. Durango.....	Idem.
88	Idem.....	Gregorio M. Barba.....	Idem.
89	Idem.....	Restituto Puerta.....	Idem.
90	Idem.....	Julian Maté.....	Idem.
91	Idem.....	Juan Polo.....	Idem.
92	Idem.....	Eugenio Navas.....	Idem.
93	Idem.....	Anastasio Miguel.....	Idem.
94	Idem.....	D. ^a Tomasa Román.....	Idem.
95	Idem.....	D. Santiago González.....	Idem.
96	Idem.....	Agapito Villaverde.....	Idem.
97	Idem.....	Felipe Ortega.....	Idem.
98	Idem.....	Tomás González.....	Idem.
99	Idem.....	Julian Maté.....	Idem.
100	Idem.....	Felipe Ortega.....	Idem.
101	Idem.....	Julian Maté.....	Idem.
102	Idem.....	El mismo.....	Idem.
103	Idem.....	Felipe Maté.....	Idem.
104	Idem.....	Pedro Alvarez.....	Idem.
105	Idem.....	Cecilio Alvarez.....	Idem.
106	Idem.....	Andrés Moreno.....	Idem.
107	Idem.....	Nicolás Bravo.....	Idem.
108	Idem.....	D. ^a Rufina González.....	Idem.
109	Idem.....	D. Gregorio Miguel Durango.....	Idem.
110	Idem.....	D. ^a Cayetana Olea.....	Idem.
111	Idem.....	Robustiana Bravo.....	Idem.
112	Idem.....	Tomasa Román.....	Idem.
113	Idem.....	D. Vicente Barba.....	Idem.
114	Idem.....	Sergio Durango.....	Idem.
115	Idem.....	Cipriano Borro.....	Idem.
116	Idem.....	Robustiana Bravo.....	Idem.
117	Idem.....	Ricardo Romero.....	Támara.
118	Idem.....	Eugenio Navas.....	Villamediana.
119	Idem.....	Felipe Ortega.....	Idem.
120	Idem.....	D. ^a Robustiana Bravo.....	Idem.
121	Idem.....	D. Gerónimo Maté.....	Idem.
122	Idem.....	Eufasio Miguel.....	Idem.
123	Idem.....	Eliás Moreno.....	Idem.
124	Idem.....	Andrés Borro.....	Idem.
125	Idem.....	Nicanor Villaverde.....	Idem.
126	Idem.....	Gregorio García.....	Idem.
127	Idem.....	Mariano Olea.....	Idem.
128	Idem.....	Juan Polo.....	Idem.
129	Idem.....	El mismo.....	Idem.
130	Idem.....	Francisco Gil.....	Idem.
131	Idem.....	Testamentaria de Estéban Sastre.....	Idem.
132	Idem.....	D. Vicente Zamorano.....	Idem.
133	Idem.....	Domingo Román.....	Idem.
134	Idem.....	Juan Estépar.....	Idem.
135	Idem.....	Juviniiano de Bustos.....	Torquemada.

Villamediana 20 de Enero de 1899.—El Alcalde, Gregorio Miguel.—El Secretario, Clemente González.—Hay un sello de la Alcaldía.

CIRCULAR N.º 171.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villamediana para la construcción de las obras del trozo 6.º de la carretera de Villoldo á Baltanás, y conforme lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, se-

ñalándose un plazo de veinte días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 6 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Jayme Roure y Prats.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VILLOLDO Á BALTANÁS.

Trozo 6.º—Término municipal de Valdeolmillos.

RELACIÓN nominal de los propietarios interesados en la expropiación forzosa de fincas con motivo de la construcción de dicho trozo de carre-

tera, rectificada por la Alcaldía según los antecedentes y manifestaciones de los interesados.

Núm. de orden.	Clase de la finca.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.
1	Tierra.....	D. ^a María Tarrero.....	Valdeolmillos.
2	Idem.....	D. Román Concejo.....	Idem.
3	Idem.....	Juan Ortega.....	Reinoso.
4	Idem.....	Gregorio Tarrero.....	Valdeolmillos.
5	Idem.....	Primitivo Rioja.....	Idem.
6	Idem.....	D. ^a Cándida Santander.....	Idem.
7	Idem.....	María Tarrero.....	Idem.
8	Idem.....	D. Elviro Fernández.....	Villamediana.
9	Idem.....	D. ^a Ermentina Alcalde.....	Valdeolmillos.
10	Idem.....	D. Federico Gavaldá.....	Madrid.
11	Idem.....	D. ^a Cándida Santander.....	Valdeolmillos.
12	Guindalera..	D. Santiago Villoldo.....	Idem.
13	Tierra.....	Gregorio Pérez.....	Idem.
14	Idem.....	Emilio Saiz.....	Idem.
15	Idem.....	Eusebio Sancho.....	Idem.
16	Idem.....	Elviro Fernández.....	Villamediana.
17	Idem.....	Sotero Márcos.....	Valdeolmillos.
18	Guindalera..	Florencio Rioja.....	Idem.
19	Tierra.....	D. ^a Cándida Santander.....	Idem.
20	Idem.....	D. Salvador de Juana.....	Palencia.
21	Idem.....	Francisco Amor.....	Magaz.
22	Idem.....	Faustino Rioja.....	Valdeolmillos.
23	Idem.....	Estéban Márcos.....	Idem.
24	Idem.....	Herederos de Urbano Villoldo.....	Idem.
25	Idem.....	D. Zacarías Vallejera.....	Idem.
26	Idem.....	Silvestre Pérez.....	Idem.
27	Idem.....	Julio Gil.....	Villalobón.
28	Idem.....	Daniel Villoldo.....	Valdeolmillos.
29	Idem.....	Felipe Márcos.....	Idem.
30	Idem.....	Lorenzo Gutiérrez.....	Fuentes.
31	Idem.....	Julian Rioja.....	Valdeolmillos.
32	Idem.....	Eusebio Sancho.....	Idem.
33	Idem.....	Román Mediavilla.....	Idem.
34	Idem.....	D. ^a Luisa Pérez.....	Idem.
35	Idem.....	D. Abundio Gil.....	Capillas de Campos
36	Idem.....	Emiliano López.....	Valdeolmillos.
37	Idem.....	Mariano Polo.....	Reinoso.
38	Idem.....	Herederos de Blas Amor.....	Valdeolmillos.
39	Idem.....	D. Jacinto Abia.....	Villalobón.

Valdeolmillos 30 de Enero de 1899.—El Alcalde, Lope Gutiérrez.—Hay un sello de la Alcaldía.

OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Término municipal de Palencia.

RELACIÓN nominal rectificada en forma por el Alcalde que suscribe, comprensiva de los interesados á quienes afecta la expropiación parcial de las fincas que han de ocuparse en el pago de Vallelongo ó Valle de las Monjas, con motivo de la construcción de la carretera municipal de Palencia á Autilla del Pino.

Trozos 1.º y 2.º

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	Colones.	Clase de la finca.
1	D. Demetrio Ortega Bernal.....	Palencia.....	»	Tierra de secano.
2	Anselmo Estrada Robles.....	Idem.....	»	Idem.
3	D. ^a Máxima Estrada Robles.....	Idem.....	»	Idem.
4	D. Valentín Rebollar Antón.....	Idem.....	»	Idem.
5	Donato González Andrés.....	Idem.....	»	Idem.
6	D. ^a Jacoba Gómez Escribano, hoy sus herederos D. Nicomedes y D. ^a Mercedes Gutiérrez Gómez.....	Valladolid.....	»	Idem.
7	D. Victor González Andrés.....	Palencia.....	»	Idem.
8	Eugenio Domínguez Carbajal.....	Idem.....	»	Idem.
9	Victor González Andrés.....	Idem.....	»	Idem.
10	Santiago Casares Antolín.....	Idem.....	»	Idem.
11	D. ^a Felisa Martínez Merino.....	Idem.....	»	Erial.
12	D. Victor González Andrés.....	Idem.....	»	Tierra de secano.
13	Carlos Calvo Cebrián.....	Idem.....	»	Idem.
14	Luis Cebrián Díaz.....	Idem.....	»	Idem.
15	Ayuntamiento de Palencia.....	Idem.....	»	Erial.

Palencia 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Emilio Romero.

Cuya relación he acordado publicar á los efectos prevenidos en el art. 17

de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que los propietarios interesados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.
Palencia 7 de Febrero de 1899.—El Gobernador, *Jayme Roure y Prats*.

Don Emeterio Villahoz Benito, Secretario de la Sociedad de Socorros Mútuos de esta villa de Cevico Navero.

CERTIFICO: Que entre los documentos obrantes en la Secretaría de mi cargo existe una cuenta presentada por el Sr. Tesorero de la misma, que copiada al pié de la letra dice así:

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DE
CEVICO NAVERO.

AÑO DE 1898 Á 1899.

CUENTA documentada que presenta D. Juan Conde Redondo, Tesorero de dicha Sociedad, de los gastos é ingresos habidos desde el día veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho al treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

Ingresos durante el referido semestre.	Pesetas Cts.
Julio 25.—Dos mil trescientas noventa y tres pesetas con treinta céntimos, resultantes del balance realizado en dicho día y en la forma consignada en el mismo.....	2393 30
Octubre 15.—Ciento veintinueve pesetas por las cuotas de cuarenta y tres socios, correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre.....	129 »
Octubre 15.—Diecinueve pesetas veinticinco céntimos por el rédito anual vencido de trescientas veinte pesetas sesenta céntimos realizadas en dicho día por los socios Bruno Pinto, Juan Baldazo, Crisanto Rodríguez é Hilario Obispo.....	19 25
Noviembre 1.—Doce pesetas treinta céntimos como cuota de entrada, reglamento y patente del nuevo socio Eugenio Villafruela Toribio.....	12 30
Enero 15.—Ciento veintinueve pesetas por las cuotas de cuarenta y tres socios, correspondientes á los meses de Noviembre, Diciembre y Enero.....	129 »
Enero 15.—Sesenta pesetas treinta céntimos por el rédito anual vencido de mil cinco pesetas ingresadas en dicho día por los socios Maximino Obispo, Mariano Matías, Tomás Samperio, Antolín Vicente, Victorino González, Valentín Calvo, Pedro González, Dámaso Ortega, Lucas Villafruela, Florencio González, Victoriano Asensio, Emeterio Villahoz, Pedro Muñoz y Pedro Bombín.....	60 30
Suman los ingresos en unión de la existencia anterior, dos mil setecientas cuarenta y tres pesetas quince céntimos.....	2743 15
Gastos durante el mismo semestre.	
Doscientas ochenta y una pesetas sesenta céntimos satisfechas á los socios cuyos nombres, conceptos y fechas aparecen consignados en los libramientos número uno al número quince, unidos á esta cuenta.....	281 60
Queda por consiguiente en poder del Tesorero una existencia definitiva de dos mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos.....	2461 55

Dicha existencia la componen mil trescientas ocho pesetas con ochenta céntimos en metálico y mil ciento cincuenta y dos pesetas con setenta céntimos en obligaciones realizables en el mes de Abril, Julio y Octubre del presente año.

Cevico Navero 31 de Enero de 1899.—El Tesorero, Juan Conde.—Hay un sello.—Sociedad de Socorros Mútuos de Cevico Navero.

Examinada la cuenta anterior por todos los socios asistentes á la sesión, fué aprobada por unanimidad, en testimonio de lo cual la firman para ser archivada con los demás documentos.

Cevico Navero dos de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente, Martín Rodríguez.—Pedro Bombín.—Eutiquio Bartolomé.—Eusebio Cabezón.—Tomás Obispo.—Santiago González.—Felipe Muñoz.—Leandro Asensio.—Pedro Muñoz.—Antonio Sanz.—Ignacio Fombellida.—Maximino Obispo.—Raimundo Villahoz.—Isaac Conde.—Juan Baldazo.—Fidel Carrascal.—Bruno Pinto Martínez.—Máximo Calvo.—Lucas Villafruela.—Hilario Obispo.—Máximo Renedo.—Dámaso Ortega.—Victoriano Asensio.—Pedro González.—Valentín Calvo.—Victorino González.—Crisanto Rodríguez.—Tomás Samperio.—Pedro Matías.—Emeterio González.—Matías Villahoz.—Emeterio Villahoz, Secretario.

Y cumpliendo lo dispuesto en la ley general de Asociaciones, á fin de que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Sociedad en Cevico Navero á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Emeterio Villahoz.—V.º B.º.—El Presidente, Martín Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Con motivo de hallarse comprendidos en la regla 4.ª, art. 88 de la vigente ley de Quintas y previa formación del oportuno expediente, han sido excluidos del alistamiento de esta localidad los mozos que á continuación se expresan, y cuyas señas de los mismos se desconocen.

Número 27. Antonio Rivera Rodríguez, hijo natural de Onofre y María, que nació en 8 de Septiembre de 1880.

Número 37. Rufino Pateo del Río, hijo de Fernando y Mónica, nació en 16 de Noviembre de 1880.

Número 38. Victoriano García Prieto, hijo de David y Escolástica, nació en 23 de Marzo de 1880.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 69 de dicha ley, rogando á las Autoridades se dignen dar cuenta á esta Alcaldía, caso de ser habidos, para proceder con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 100 de la misma.

Becerril de Campos 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Policarpo Tejerina.—P. S. M., El Secretario, Fidel Porrás.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley el mozo Germán Elices López, hijo de Isidoro y Dámasa, que nació el 11 de Octubre de 1880 en esta villa, de donde se ausentaron hace más de 14 años, é ignorándose su paradero, se le cita al indicado mozo ó á su representante legal al acto del cierre del alistamiento que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 11 de los corrientes á las diez de su mañana, advirtiéndole que si no comparece á exponer lo que á su derecho convenga le pararán los perjuicios consiguientes.

Támara 1.º de Febrero de 1899.—El Alcalde, Porfirio Chico.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Excluido del alistamiento de este distrito en el acto de la rectificación del mismo llevado á cabo el día 29 de Enero último el mozo Pablo Domínguez, natural de este pueblo, que nació el día 25 de Enero de 1880, hijo ilegítimo de Dominga Domínguez, en virtud de lo establecido en el art. 69 del reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reemplazos y en armonía con lo que determina la regla 4.ª del art. 88 de dicha ley, puesto que la ausencia de dicho mozo data desde los pocos días de su nacimiento, é ignorándose su paradero, se le hace saber el acuerdo tomado por la Corporación para

su exclusión por medio del presente anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que pueda llegar á conocimiento del interesado y reclame lo que estimare pertinente, parándole en caso contrario los perjuicios consiguientes.

Para cumplimiento de lo que determina referido art. 69 de reglamento, se advierte que la madre de referido mozo es natural del pueblo de Cerezal, Ayuntamiento de Prado, provincia de León, á cuyo Ayuntamiento acudió esta Alcaldía habiendo obtenido contestación negativa de su existencia allí ni haber sido empadronado en aquel distrito aludido mozo, pero que por indagaciones hechas verbalmente se dijo que citado mozo Pablo Domínguez había estado allí hacía ocho ó diez años y se había ausentado con un cuñado en dirección á las minas de Bilbao, sin que se puedan dar otras señas.

Mantinos 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Calixto Villalva.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don León Fernández-Lomana, Alcalde constitucional de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que este Ayuntamiento, en la sesión que celebró el día 29 de Enero último para la rectificación del alistamiento de los mozos de esta población para el reemplazo del Ejército del corriente año, acordó la exclusión de los mozos que á continuación se dirán, por creerlos fallecidos, en analogía á lo que se preceptúa en la regla 4.ª, art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, en razón á que se ignora por completo el paradero de indicados mozos y el de sus padres, quienes además de no tener ningún pariente en esta Ciudad, faltan de ella hace más de quince años, y se hace pública esta resolución por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley antes citada, para que si algún interesado tuviere que deducir en contrario alguna reclamación pueda ejercitarla en esta Alcaldía y antes del día del sorteo.

Mozos naturales de Carrión de los Condes y excluidos del alistamiento conforme la regla 4.ª, art. 88 de la ley.

Núm. 8.—Ramiro García García, nació el 11 de Marzo de 1880, hijo de Pedro y Paulina.

Núm. 10.—Constantino Margañón Bonal, nació el día 22 de Abril de 1880, hijo de Vicente y de Esperanza.

Núm. 21.—Pedro Escudero Borja, nació el 28 de Octubre de 1880, hijo de Ignacio y de Dolores.

Núm. 25.—Emiliano Antón Moslares, nació el día 12 de Noviembre de 1880, hijo de Valentín y Paula.

Los anteriores sujetos fueron citados para el acto de la rectificación por medio de edictos publicados también en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de la ley.

Carrión de los Condes 4 de Febrero de 1899.—León Fernández-Lomana.